



AUTO INTERLOCUTORIO No. 149

Proceso: Civil Pruebas Extraprocesales
Radicado: 990014089001 2023 00051 00
Solicitante: Andrés Alejandro Mireles Acevedo
Apoderado: Sin
Requerido 1: Fernando Agunlo Rodríguez
Requerido 2: José Rodrigo Fernández Hernández
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Julio Diecinueve del Dos Mil Veintitrés

SITUACIÓN

Fijación de Honorarios;

CONSIDERACIONES

Expuso el solicitante:

Hechos:

PRIMERO: Que mediante poder conferido por los señores, **FERNANDO ANGULO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.473.361, expedida en Bogotá D.C. y **JOSE RODRIGO FERNANDEZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.260.750, expedida en Puerto Carreño-Vichada **FERNANDO ANGULO RODRIGUEZ**, , identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.473.361, expedida en Bogotá D.C. solicite ante la **GOBERNACIÓN DEL VICHADA - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES, EL RECONOCIMIENTO DE LA PENSION DE JUBILACION, POR DERECHO ADQUIRIDO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES DE EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS Y BENEFICIOS ADQUIRIDOS EN LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, JUNTO CON TODAS LAS PRESTACIONES LEGALES CAUSADOS HASTA LA FECHA.**

SEGUNDO: Una vez suscrito el poder, procedí a realizar las respectivas solicitudes y diligencias ante la Gobernación del Vichada, en aras de lograr el reconocimiento pensional por derecho adquirido a favor de mis representados, **FERNANDO ANGULO RODRIGUEZ Y JOSE RODRIGO FERNANDEZ HERNANDEZ.**

TERCERO: No obstante, y a pesar del cumplimiento de mis deberes como apoderado, el día 27 de diciembre de la vigencia 2022, con sorpresa recibí, la notificación de revocatoria de poder otorgado, por parte de mis representados, sin fundamento alguno.

CUARTO: Frente a esta revocatoria de poder, el día 30 de diciembre de 2022, interpusé ante la **GOBERNACIÓN DEL VICHADA, LA SOLICITUD DE NO ACEPTACIÓN DE LA REVOCATORIA DEL PODER.**

QUINTO: Por ultimo mediante oficio de fecha 03 de enero de 2023, la Gobernación del Vichada, emitió la siguiente respuesta:

“Si las partes no se ponen de acuerdo en el monto de esos honorarios, el abogado a quien se le ha revocado al poder puede solicitar al juez la regulación de esos honorarios en términos del inciso segundo del artículo 76 del código general del proceso:

«El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.»

Se puede pactar honorarios, incumplimientos, forma en que se pagará los honorarios si se revoca el poder, e incluso el pago de indemnizaciones si se revoca el poder, etc.”



PETICIONES:

PRIMERA: Que conforme a los hechos y material probatorio que se anexan al presente y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 del Código General del proceso, en mi calidad de apoderado conforme al poder otorgado, **ME PERMITO SOLICITAR A ESTE DESPACHO QUE SE programe AUDIENCIA PARA FIJACION DE HONORARIOS, ADEUDADOS HASTA LA FECHA POR PARTE DE LOS SEÑORES FERNANDO ANGULO RODRIGUEZ Y JOSE RODRIGO FERNANDEZ HERNANDEZ.**

SEGUNDA: En consecuencia, se pone en conocimiento de este despacho que el valor pactado de manera verbal por el grado de confianza con los señores **FERNANDO ANGULO RODRIGUEZ Y JOSE RODRIGO FERNANDEZ HERNANDEZ**, FUE EL VALOR DEL 25 % DEL TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN RECIBIDA, AL MOMENTO DE EXPEDIRSE LA RESPECTIVA RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO

PENSIONAL POR PARTE DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE LA GOBERNACION DEL VICHADA.

TERCERA: Por último, se expone que además del valor adeudado por concepto de honorarios, los señores, **FERNANDO ANGULO RODRIGUEZ Y JOSE RODRIGO FERNANDEZ HERNANDEZ**, me adeudan un valor adicional en su orden de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) mcte Y UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)**, más los intereses causados hasta la fecha

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Código General del Proceso Artículo 76. Terminación del poder

El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.



PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

Solicito que se tengan como pruebas las siguientes:

- Copia de Documento de identidad
- Copia Poder Conferido
- Copia radicado de proceso de solicitud de pensión ante la Gobernación del Vichada.
- Copia de respuesta Gobernación del Vichada.
- Copia oficios de revocatoria de poder

NOTIFICACIONES:

- El suscrito **ANDRES ALEJANDRO MIRELES ACEVEDO**, las recibirá en la dirección Carrera 8 # 23-50, barrio Santa Teresita, al correo electrónico vesegarmo@hotmail.com y al abonado celular 3174454381
- El señor, **JOSE RODRIGO FERNANDEZ HERNANDEZ**, al abonado celular 3107690230 y dirección barrio Santa Teresita, carrera 7 No. 23-110 de esta localidad.
- El señor **FERNANDO ANGULO RODRIGUEZ**, al abonado celular 3212865176

De manera verbal el solicitante ha manifestado que renuncia a los términos de este Auto Interlocutorio ya que desde su radicación a la fecha ha pasado considerable tiempo que le ha causado perjuicios a sus ingresos;

DECISIONES

Primera: Admítase la solicitud expuesta en las consideraciones bajo la óptica normativa de los Artículos 76 y 185 del Código General del Proceso al establecerse que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal es competente;

Segunda: Reconózcasele personería jurídica al señor Andrés Alejandro Mireles Acevedo;

Tercera: Acéptese la renuncia a términos y fíjese la fecha del **VEINTISÉIS** de **JULIO** del año 2023 a las **8:00**. El encuentro será presencial en el Despacho del



990014089001

Juez. Y en caso de que al momento de notificar a los requeridos indicare que no está en Puerto Carreño, se pedirá link lifesize, y se comunicará oportunamente.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyectó, Elaboró y Revisó: J.E.R.P.